

PERGAMINO, Diciembre 28 de 1990.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumpla en elevar a Vd. la ORDENANZA ---
que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sexta Sesión Or-
dinaria -Cuarta de Prórroga- realizada el día 27 de Diciembre de ---
1990, al considerar el Expediente: D-182-90 D.E. eleva Expte. D-3732-90
SECRET. DE O.Y SERV. PUB. Ref: Régimen excepcional de Regularización de-
Construcciones de Viviendas Clandestinas con Presentación Espontánea
a partir del 1º/1/91 hasta el 31/5/91.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º- Denomínase la presente REGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARI-
----- ZACION DE CONSTRUCCIONES DE VIVIENDAS CLANDESTINAS, CON-
PRESENTACION ESPONTANEA, a contrario imperio de lo que sobre el particu-
lar dispone el Título Noveno -Derecho de Construcción- Artículo --
32º y 136º de la Ordenanza Fiscal vigente.-

ARTICULO 2º- Las franquicias otorgadas por este régimen (Artículo 1º
----- se extiende además a:

- Locales Comerciales y/o industriales que cuenten con la documenta-
ción en regla en lo que a habilitación se refiere y cuya superfi-
cie a declarar no exceda el 40% (máximo) de la superficie habilita-
da.-
El excedente, si existiera no se contemplará dentro de este régimen
y se liquidará de acuerdo a la reglamentación vigente.-

ARTICULO 3º- Los propietarios y/o poseedores para declarar construc-
----- ciones ampliaciones y/o refacciones de viviendas queda-
rán comprendidos en este régimen que regirá a partir del 1/01/91 has-
ta el 31/5/91.-

ARTICULO 4º- En el lapso indicado, se admitirá por Dirección de Obras
----- Particulares, la presentación espontánea de los contribuy-
entes morosos al tributo denominado "Derechos de Construcción" pre-
vistas de la documentación técnica correspondiente, al cual será re-
cepcionada como "Obra a Declarar".-

ARTICULO 5º- Los contribuyentes que no satisfagan la presentación de
----- la referida documentación, celebrarán un compromiso for-
mal ante dicha dependencia, para entregar en tiempo y forma la misma.

.../'

.../// 2

En caso de no dar cumplimiento a la obligación contraída "ipso facto", quedará sin efectos la presentación espontánea y lo comprenderán las generales de la Ley.-

ARTICULO 6º- Por estar en plena vigencia la Ley 8912 y sus modificaciones las que reglamentan el Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, toda construcción que afecte un bien público, será aprobada pero se hará constar de dicha situación en la respectiva cédula catastral como antireglamentaria reservándose al Municipio el derecho de su demolición.-

ARTICULO 7º- El monto a efectivizar en concepto de Derechos de Construcción con presentación espontánea, son los importes vigentes al momento de la presentación que fija la Ordenanza Impositiva (sin multas), los que podrán ser cancelados de la siguiente manera:

- a) Por pago contado, con una reducción del 20%.-
- b) En cuotas, hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no podrán ser inferiores a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) con un interés del 5% mensual, sobre saldo.-

ARTICULO 8º- En el supuesto de que el beneficiario incurriera en mora por falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, se producirá la caducidad de pleno derecho del presente régimen.-

ARTICULO 9º- Todas las construcciones nuevas de cualquier tipo, serán alcanzadas por las mismas prerrogativas puntualizadas en el Artículo 6º, en lo que a pago se refiere.-

ARTICULO 10º- Todo contribuyente que haya cumplido con la presentación de la documentación técnica como proyecto y dirección de obra en el ejercicio correspondiente al año 1990, tendrá los siguientes beneficios:

- a) La ampliación de superficie cubierta existente (exclusivamente referida a la presentación como proyecto y dirección) hasta un 30% más, no abonará derechos de construcción, entendiéndose que la misma sea reglamentaria y no vulnere lo establecido por la Ley 8912.
- b) Las ampliaciones mayores del 30% y en las condiciones descriptas precedentemente, tendrán los beneficios especificados en el Artículo 6º.-

ARTICULO 11º- En el supuesto de detectarse que se actúa en casos de hecho, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales en el cumplimiento de la presente disposición, el propietario perderá automáticamente los beneficios otorgados en la presente aplicándose la multa y recargos establecidos en la Ordenanza Impositiva y Fiscal y el profesional actuante recibirá las sanciones correspondientes.-

...///

.../// 3

ARTICULO 12º- A partir de la vigencia de la presente, se conformará una Comisión de seguimiento e interpretación para casos excepcionales que estará integrada por los titulares de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO DE OBRAS PARTICULARES Y SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS .-

ARTICULO 13º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

llago propicia la oportunidad para se-

ludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2693/90.-


DANIEL A. CORONEL
SUB SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE